



Municipalidad Provincial de Ica



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2012-MPI

EL CONCEJO MUNIICPAL DE ICA



VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 23 de Julio del 2012, el Oficio N° 040-CEN/FENTRALUC-2011 de la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado a Afines del Perú "FENTRALUC", el Oficio N° 0241-2011-GPDS-MPI de la Gerencia de Promoción del Desarrollo Social, el Oficio N° 0278-2011-SGPES-GPESC-MPI de la Subgerencia de Promoción Económica y Seguridad, Informe Legal N° 1941-2011-PSMF/AL-GPESC-MPI, y el Oficio N° 794-2011-GPESC-MPI de la Gerencia de Promoción Económica y Servicio a la Ciudad, el Oficio N° 545-2011-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 028-2011-EDHR-SGOP-GDU, el Informe N° 757-2011-SGOP-GDU-MPI de la Subgerencia de Obras Públicas, el Oficio N° 2892-2011-GDU-MPI de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 048-2012-GAJ-MPI-ECHH y el Oficio N° 0334-2012-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen de Comisión N° 006-2012-R-CAL-MPI de la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia.

Que, son deberes de las autoridades respetar el procedimiento administrativo y de sus partícipes, entre otras, la de interpretar las normas administrativas de forma que mejor atiendan al fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados. En este sentido, el Derecho de Petición consagrado en el Artículo 2° Inciso 20) de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 106° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que *"cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° Inciso 20) de la Constitución Política del Estado"*.



Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27475, modificada mediante Ley N° 27597, establece que la actividad de los lustradores de calzado es regulada por los Gobiernos Locales a través de la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzados del Perú – FENTRALUC, asimismo, dispone que los Gobiernos Locales establecerán normas de promoción de la actividad que realizan los lustradores de calzado.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2002-TR se establecieron normas reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 27475, quedando establecido que los Gobiernos Locales dispondrán la Creación de un Registro de Trabajadores Lustradores de Calzados; asimismo, deberán brindar protección a dichos trabajadores para la mejora social y laboral en el ejercicio de sus actividades.

Que, en ejercicio regular de los derechos que le brindan las normas legales antes acotadas, con Oficio N° 040-CEN/FENTRALUC-2011 (Exp. Adm. N° 3210-2011), el Secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado a Afines del Perú "FENTRALUC"; solicitan a la Municipalidad Provincial de Ica, la aplicación de Normas de Protección, Capacitación y Promoción para el adecuado Desarrollo Social y Laboral de los Trabajadores Lustradores de Calzado de Ica, para ello, presenta la propuesta de una Ordenanza Municipal mediante la cual se regula la colocación de Módulos de Dos asientos para ejercer la actividad de lustrado de calzados, y ordenar la prestación de sus servicios con mayor comodidad y seguridad para los usuarios. Para tal efecto, la FENTRALUC adjunta sendas Ordenanzas Municipales aprobadas por los Concejos Municipales de Pucallpa, Arequipa, Ayacucho, San Juan de Lurigancho, Santiago de Surco y Magdalena del Mar, que constituyen precedentes de aplicación de la Ley N° 27475 y su Reglamento.

Que, con Informe N° 028-2011-EDHR-SGOP-GDU suscrito por el Ing. Elton David Huamani Rojas, señala *"con respecto a los módulos de calzados, estos cuentan con la funcionalidad adecuada hacia los usuario. Por la autorización de los espacios públicos; estos se deben tratar en la Gerencias – Subgerencia correspondiente (...)"*; documento que es remitido mediante el Informe N° 757-2011-SGOP-GDU-MPI de la Subgerencia de Obras Públicas y el Oficio N° 2892-2011-GDU-MPI de la Gerencia de Desarrollo Urbano.





Municipalidad Provincial de Ica



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe legal N° 048-2012-GAJ-MPI-ECHH, y evaluando la legalidad de la propuesta en aplicación del Artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; señala, que las Funciones Específicas y Exclusivas de las Municipalidades Provinciales en Materia de Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, se ha considerado dentro del Proyecto de Ordenanza Municipal que **"La Municipalidad de Ica, previa evaluación técnica, determinará la ubicación de los lustradores de calzado en zonas autorizadas, de tal manera que no generen malestar al vecindario y cumplan con los requisitos que establezca la autoridad municipal. Asimismo, se propone que para la ubicación de los módulos para lustrar calzado se tomará en cuenta los lugares autorizados como zonas reguladas por la Municipalidad de Ica los cuales serán determinados técnicamente con los recurrentes"**. En este sentido, amparándose en las Normas contenidas en la Ley N° 27475 y su Modificatoria Ley N° 27597, así como su Reglamento Decreto Supremo N° 006-2002-TR, Artículo VI del Título Preliminar, Artículo 75° Inc. 8), Art. 106° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y Artículo 38°, Artículo 40° y Artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, opina: **"que es Factible la Aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que regula la Actividad de los Trabajadores Lustradores de Calzado en la Provincia de Ica; debiendo incidir que para la ubicación de los módulos de lustrado de calzado, se debe Autorizar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, para que en coordinación con la Gerencia de Promoción Económica y Desarrollo Económico, y con participación de la Subgerencia de Defensa Civil, establezcan los lugares donde estarán ubicados los módulos, no entorpeciendo el tránsito peatonal y prestando seguridad a los usuarios"**, documento que es remitido mediante el Oficio N° 334-2012-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, con Dictamen de Comisión N° 006-2012-R-CAL-MPI, la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica; en merito a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, dictaminan que es favorable para que se regule la actividad de los Trabajadores Lustradores de Calzados en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica, y remiten los actuados para que sean vistos y debatidos en el Concejo Municipal de conformidad a lo previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a los documentos descritos en el visto, el Pleno del Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO EN LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

CAPITULO I CONTENIDO Y ALCANCES

ARTICULO 1°.- La presente Ordenanza tiene como objetivo regular la actividad de los trabajadores lustradores de calzado del Departamento de Ica, estableciendo los aspectos técnicos administrativos y sociales que norman su instalación y funcionamiento como actividad en la vía pública.

ARTICULO 2°.- Los trabajadores lustradores de calzado son personas que prestan servicio de mantenimiento de calzado a la comunidad en la vía pública en módulos debidamente autorizados o de manera ambulatoria pudiendo desarrollar actividades afines en cuero, como son la limpieza, lustrado, teñido y en gamuzado de cuero, correas, carteras, y casacas. Como ingreso económico complementario podrá exhibir materiales afines al rubro para su comercialización.

ARTÍCULO 3°.- Crear un Libro de Registro Único de Trabajadores Lustradores de Calzado en el cual será registrado y actualizado por la Gerencia General de la Municipalidad Provincial de Ica.

CAPITULO II DE LA BASE LEGAL

ARTÍCULO 4°.- La presente Ordenanza tiene como Base Legal, la siguiente:

- ✓ Constitución Política del Estado.
- ✓ Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos Generales.
- ✓ Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo.
- ✓ Ley N° 27475 - Ley que Regula la Actividad de los Trabajadores Lustradores de Calzado.
- ✓ Ley N° 27597 – Ley que modifica la Ley N° 27475.
- ✓ Decreto Supremo N° 006-2002-TR.





Municipalidad Provincial de Ica



que proporcione la Municipalidad de acuerdo al **Decreto Supremo N° 006-2002-TR**, donde indique cumplir los siguientes requisitos:

- a.- Fotocopia de DNI.
- b.- Dos (02) fotografías tamaño carné.
- c.- Croquis de ubicación del módulo.
- d.- Para las personas de la tercera edad (60 años), discapacitados y niños adolescentes afiliados a FENTRALUC, quedan exonerados de todo tipo de pago por el uso de la vía pública conforme a la Ley N° 27475 y su modificatoria Ley N° 27597 y al Decreto Supremo N° 006-2002-TR.



ARTÍCULO 12°.- Cuando fallece el titular de autorización, solo podrá ocupar su lugar el conyugue, hermano o uno de los hijos, previo informe social emitido por la Área Funcional de Bienestar Social, adscrita a la Subgerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 13°.- Los trabajadores lustradores de calzado que prestan los servicios en módulos de uno y más asientos podrán contar con un ayudante y deberá tener su respectiva Autorización Municipal y de la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado y afines del Perú – FENTRALUC.

ARTÍCULO 14°.- Solo se expedirá Autorización Municipal a las personas naturales que sean mayores de edad. En el caso de menores de edad que cuenten con la autorización de sus padres o tutores, previamente, deberán contar con la constancia expedida por la DEMUNA de la Municipalidad de Ica a efectos de resguardar los Derechos del Niño y del Adolescente.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LUSTRADORES DE CALZADO

ARTÍCULO 15°.-

- a.- Contribuir con la Seguridad Ciudadana del entorno de su módulo.
- b.- Los Trabajadores Lustradores de Calzado como miembros integrantes de la Red Turística del Departamento del Ica serán capacitados por la Municipalidad, para brindar información Turística al público en general, en coordinación con el Área Funcional de Bienestar Social de la Municipalidad de Ica.
- c.- Presentar permanente higiene personal y estar debidamente uniformado: **Estación de Verano:** Camisa de Color Azul Marino manga corta, Gorro y Pantalón de Color Azul Marino y Zapatos Negros. **Estación de Invierno:** Camisa Manga Larga de Color Azul Marino, Pantalón y Gorro de Color Azul Marino y Zapatos Negros.
- d.- Portar obligatoriamente fotocheck otorgado por FENTRALUC, la MUNICIPALIDAD y su sindicato.
- e.- Mantener las condiciones de higiene y buena presentación, con el uniforme de trabajo establecido por la Municipalidad y FENTRALUC del área que ocupa.
- f.- Exhibir las lista de precios de manera oficial aprobado por el sindicato.
- g.- Los menores de edad, las personas con discapacidad y las personas de la Tercera Edad (60 años), y Dirigentes Nacionales representante de Ica en la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de calzado y afines del Perú – FENTRALUC, quedan exonerados de todo tipo de pago por el uso de la vía pública conforme a la Ley N° 27475 y su modificatoria Ley N° 27597 y al Decreto Supremo N° 006-2002-TR, para lo cual el Área Funcional de Dirección de Bienestar Social entregará una constancia para el control respectivo.

CAPITULO VII CAPACITACION, PROMOCION Y PROTECCION

ARTÍCULO 16°.- La Gerencia General promoverán **capacitación** a los lustradores de calzado en temas como:

- a.- Liderazgo Sindical
- b.- Orientador Turístico
- c.- Educación Ambiental y Ecológica
- d.- Educación en Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 17°.- La Municipalidad de Ica en coordinación con las organizaciones de base trabajadores lustradores de calzado desarrollaran acciones de **promoción** mediante Proyectos o Convenios con Instituciones Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras.





Municipalidad Provincial de Ica



CAPITULO III DEFINICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5°.- Para un mejor entendimiento de criterios en la aplicación de la presente ordenanza se entiende por:

- a) **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.-** La Municipalidad de Ica a través de la Gerencia de Promoción Económica y Servicio a la Ciudad, la Subgerencia de Promoción Económica y Seguridad y Área Funcional Policía Municipal; dispone las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- b) **LUSTRADOR DE CALZADO.-** Es toda persona natural que brinda servicios de mantenimiento de calzado al público en general en alguna Calle, Avenida, Parque, Plaza o Área Publica por el cual cuentan con Autorización Municipal para el desarrollo de la actividad.
- c) **CAJÓN PORTÁTIL.-** Es el implemento manuable para guardar sus instrumentos y lustrar en forma ambulatoria en lugares asignados por la Municipalidad en coordinación con la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado y afines del Perú – FENTRALUC.
- d) **MÓDULO DE LUSTRADO DE CALZADO.-** Es el mueble de dimensiones y características reglamentarias en la vía pública que se ubicaran en zonas previamente autorizadas por la Municipalidad.

CAPITULO IV DISPOSICIONES TECNICAS

ARTÍCULO 6°.- Determinación del Área de Trabajo.

La Municipalidad de Ica previa evaluación técnica determinará la ubicación de los lustradores de calzado en zonas autorizadas, las mismas que serán establecidas de conformidad con los siguientes criterios:

- a.- Las vías, veredas o espacios que de conformidad con los estudios técnicos sean declaradas aptas como zonas autorizadas.
- b.- Las que tengan veredas anchas, plazas, plazuelas, parques, jirones u otras áreas libres y disponibles en la que su presencia no obstaculice la visión del automovilista, que permita la libre circulación de las personas, ni dificulten o dañen el acceso a los inmuebles de propiedad privada, ni tampoco atente contra el ornato de la ciudad.
- c.- En las ubicaciones propuestas por los solicitantes y que después de ser evaluadas por la municipalidad se demuestre que no generan malestar en el vecindario y que cumplan con los requisitos señalados en el literal anterior.

ARTÍCULO 7°.- Los módulos deberán respetar las siguientes disposiciones:

- a.- Serán destinados exclusivamente para la atención y servicio de lustrado de calzado.
- b.- Deberán estar limpios y ordenados.

ARTÍCULO 8°.- Para la ubicación de los módulos de lustrar calzado se tomará en cuenta los lugares autorizados como zonas reguladas por la Municipalidad los cuales serán determinados técnicamente en Coordinación con FENTRALUC.

ARTÍCULO 9°.- Las características y dimensiones del modulo serán determinados por la Municipalidad de Ica en coordinación con FENTRALUC teniendo en cuenta el:

- a.- Color verde claro, interior amarillo.
- b.- Contaran con el logo y escudo de la Municipalidad de Ica, logo del sindicato y Ley de FENTRALUC.

CAPITULO V DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL

ARTÍCULO 10°.- La autorización Municipal para el funcionamiento de un módulo de lustrar calzado será expedida con una credencial por la Gerencia General, lo cual deberá exhibirse en forma permanente.

ARTÍCULO 11°.- Para obtener la Autorización Municipal y la Credencial de Identificación Personal, el lustrador de calzado, como requisito indispensable deberá presentar Declaración Jurada por intermedio de su organización sindical, según formato



Municipalidad Provincial de Ica



ARTÍCULO 18°.- Se consideraran dentro de los programas de **promoción**, entre otros aspectos, los referidos a:

- a.- La difusión de la actividad de los trabajadores lustradores de calzado en los medios de comunicación.
- b.- El mantenimiento de los módulos de lustrar calzado y el financiamiento de los mismos.
- c.- La adquisición y conservación de los uniformes de trabajo.
- d.- El reconocimiento del 17 de junio como fecha conmemorativa del trabajador lustrador de calzado.

ARTÍCULO 19°.- La Municipalidad de Ica, brindará **protección** a los trabajadores lustradores de calzado, a las personas con discapacidad y a las personas de tercera edad, bajo responsabilidad y sin costo alguno en los lugares autorizados para el mejor desarrollo social y laboral de los mismos.

CAPITULO VIII PROHIBICIONES

ARTÍCULO 20°.- Los trabajadores lustradores de calzado están **PROHIBIDOS** de:

- a.- Prestar otro servicio distinto al giro de lustrar calzado en el módulo y actividades afines.
- b.- Atender al público en estado de ebriedad o bajo efectos de haber ingerido drogas u otras sustancias tóxicas.
- c.- Utilizar los módulos como depósitos de mercaderías ajenas al rubro.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 21°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza constituye infracción y da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente:

- a.- Se considera infracción a las acciones u omisiones de los trabajadores lustradores de calzado, estos transgredan las normas establecidas en la presente Ordenanza u otras Disposiciones Municipales, en cuyo caso el conductor será acreedor de las sanciones correspondientes, multas, decomiso, hasta la revocatoria de la autorización.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario encargado de la publicación de los Avisos Judiciales del Distrito Judicial de Ica, para que los Trabajadores Lustradores de Calzado que se encuentran ubicados en áreas de uso público de la jurisdicción.

SEGUNDO.- La Gerencia General, Defensa Civil, la Gerencia de Promoción Económica y Servicios a la Ciudad y la Subgerencia de Promoción Económica y Seguridad quedan encargados de dar cumplimiento a la presente Ordenanza, debiendo efectuar un proceso de fiscalización y control.

TERCERO.- Incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Provincial de Ica los procedimientos y derechos para obtener la autorización municipal de funcionamiento del módulo para lustrar calzado.

CUARTO.- El pago establecido en el Artículo 15 Inciso g), está sujeto a las coordinaciones que se realizara con los miembros de la FENTRALUC – ICA.

QUINTO.- Deróguense todas las disposiciones que contravengan esta ordenanza

año Dos Mil Doce.

Dado en Palacio Municipal Provincial de Ica, a los **Veintitrés (23)** días del mes de Julio del

POR LO TANTO:

Mando se Registre, Comuníquese, Publíquese y Cumpla.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
C.P.C. JAVIER GUAYAVO MARTINEZ GARCIA
ALCALDE